

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**  
**Acuerdo de Junta de Gobierno**

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

**Considerando:**

1. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales el ejercicio de los médicos especialistas en anestesiología y recuperación.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N° 2019-10-16 celebrada el 16 de Octubre de año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-11-01 celebrada el 01 de noviembre de año 2019. Por tanto,

Aprueba:

**El siguiente:**

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN  
ANESTESIOLOGÍA Y RECUPERACIÓN**

Trasládese al Ministerio de Salud para su aprobación mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de noviembre del año 2019.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales y definiciones

**Artículo 1.-Definición de la especialidad de anestesiología y recuperación:** La anestesiología es una rama de la medicina orientada a intervenir en el período perioperatorio del paciente para la realización de procedimientos médicos quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación; requiere la aplicación de técnicas anestésicas, analgésicas invasivas y la administración de sustancias farmacológicas para provocar anestesia, analgesia, inmovilidad, amnesia y la inconsciencia del paciente.

**Artículo 2.-Médico especialista en anestesiología y recuperación:**

El médico especialista en anestesiología y recuperación, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para el adecuado manejo del paciente durante el proceso perioperatorio, para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Este será el encargado del manejo del paciente que por su estado clínico y por la naturaleza del procedimiento requiera el uso de medicamentos depresores del sensorio, monitoreo estricto y continuo de los diferentes sistemas orgánicos, esto para mantener la homeostasis del paciente, para un adecuado resultado del procedimiento que se realice.

**Artículo 3.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad, con el objetivo de brindar una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El médico especialista en anestesiología y recuperación evidencia el uso de competencias cognitivas, tecnológicas, técnicas socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones: salud, educación, empresarial y bienestar social.

**Artículo 4.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación, debidamente incorporado como tal ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad de anestesiología y recuperación en Costa Rica.

**Artículo 5.-Médico residente en anestesiología y recuperación:**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en anestesiología y recuperación, y se encontrarán siempre bajo la supervisión del médico anesthesiólogo nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos**

**Artículo 6.-Para el ejercicio de la especialidad en anestesiología y recuperación, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en anestesiología y recuperación.
- c. Estar debidamente incorporado en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista en anestesiología y recuperación, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 7.-** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en anestesiología y recuperación, este desarrolla su profesión en el sector público, privado y ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de manera reflexiva, crítica y humana, propendiendo mejorar la calidad de vida del paciente, familia y comunidad.

**Artículo 8.-Asistencial:**

El médico especialista en anestesiología y recuperación realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico para realizar un abordaje multidimensional del paciente y de acuerdo con el análisis crítico de las características particulares de este. Debe construir rutas de acción y valoración de resultados, con el fin de realizar una intervención clínica orientada a llevar al usuario a un estado en el cual no sienta dolor y se module el estrés físico y mental ocasionado por la condición que presente, así como, brindar una adecuada gestión del riesgo durante la anestesia y proceso perioperatorio.

**Artículo 9.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorialmente.

**Artículo 10.-Investigación:**

El médico especialista en anestesiología y recuperación cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

**Artículo 11.-Docencia:**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina y cirugía, en la especialidad de Anestesiología y Recuperación, así como en otras especialidades médicas y demás Ciencias de la Salud.

**Artículo 12.-** El médico especialista en anestesiología y recuperación, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 13.-**Los procedimientos descritos en el presente perfil únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en la malla curricular se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO IV**

### **Funciones**

**Artículo 14.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 15.-Funciones asistenciales del médico especialista en anestesiología y recuperación:**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral del paciente desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b. Aplicar sus conocimientos clínicos, teóricos, tecnológicos y prácticos para analizar las condiciones individuales del paciente.
- c. Establecer un plan de acción terapéutico apropiado para atender el estado de enfermedad del paciente.
- d. Evaluar los riesgos y la evolución clínica de todos los procedimientos que se practiquen en la ejecución del acto médico en su especialidad.
- e. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en la ejecución de la

especialidad.

- f. Actuar como experto consultor mediante la interconsulta, colaborando con otros servicios y entidades para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral.
- g. Realizar la valoración preanestésica a todo paciente que así lo requiera.
- h. Recomendar exámenes complementarios, tratamientos adecuados o ambos, cuando sea necesario y consultar con los médicos referentes.
- i. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud.
- j. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- k. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la especialidad en anestesiología y recuperación, previa indicación judicial o administrativa.

**Artículo 16.-Funciones de investigación del médico especialista en anestesiología y recuperación:**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, ciencias médicas y ciencias de la salud.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 17.-Funciones de docencia del médico especialista en anestesiología y recuperación:**

- a. Compartir la información y conocimientos a sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina y cirugía, en la especialidad de Anestesiología y Recuperación, en otras especialidades y demás ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la especialidad en Anestesiología y Recuperación.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de anestesiología y recuperación, respetando siempre su libertad de elección en el ejercicio profesional.
- e. Participar en la adaptación de modelos de formación orientados a promover la autorregulación del proceso de aprendizaje.

**Artículo 18.-Funciones administrativas del médico especialista en anestesiología y recuperación:**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c. Participar en la gestión de los procesos organizacionales encaminados al mejoramiento continuo del servicio y de los profesionales que se desempeñen en este.
- d. Liderar procesos estratégicos centrados en el paciente y orientados al mejoramiento continuo de la seguridad y gestión del riesgo en el proceso perioperatorio dentro del sistema de salud.
- e. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales de su área.
- f. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- g. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Esto en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- h. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su área de trabajo.
- i. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de anestesiología y recuperación, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- j. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio donde desempeñe sus funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Deberes**

**Artículo 19.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en anestesiología y recuperación debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 20.**-Es deber del médico especialista en anestesiología y recuperación denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 21.**-El médico especialista en anestesiología y recuperación velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente.

**Artículo 22.-Tribunales evaluadores:**

El médico especialista en anestesiología y recuperación deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en anestesiología y recuperación.

**Artículo 23.-Normas de bioseguridad:**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 24.**-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 25.-Deber para con superiores, compañeros y público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta, conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre procurar, en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 26.-Deber de seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

**Artículo 27.-Deber de actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales en su área.

**Artículo 28.-Manejo de equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, insumos, medicamentos y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

**Artículo 29.-Atención a terceras personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

**Artículo 30.-**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.-Expediente clínico:**

Es deber del médico especialista en anestesiología y recuperación dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal cuando corresponda.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

**Artículo 32.-**El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

## **CAPÍTULO VI**

### **Destrezas del médico especialista en anestesiología y recuperación**

**Artículo 33.-**El médico especialista en anestesiología y recuperación cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y de procedimientos básicos descritos a continuación:

- a.** Abordar integralmente al paciente en el proceso perioperatorio, realizar la valoración preanestésica y elegir la técnica anestésica idónea.
- b.** Conocer, indicar y valorar los estudios de laboratorio y gabinete pertinentes para la realización del acto anestésico.
- c.** Tener conocimiento de la enfermedad, evaluación y preparación preoperatoria del paciente.
- d.** Brindar los cuidados médicos intraoperatorios y técnicas anestésicas que requiera el paciente.



- e. Brindar al paciente los cuidados médicos postoperatorios propios de su especialidad y control del dolor agudo.
- f. Aplicar las técnicas anestésicas que se requieran a los pacientes con patologías de urgencia o de emergencia.
- g. Brindar cuidados médicos perioperatorios a los pacientes críticos con enfoque multisistémico.
- h. Administrar anestesia regional, neuroaxial, locoregional y endovenosa según sea el procedimiento.
- i. Aplicar los conocimientos teóricos y técnicos en las áreas de:
  - i.* Manejo invasivo y no invasivo de la vía aérea.
  - ii.* Anestesiología obstétrica y ginecológica.
  - iii.* Anestesiología torácica y cardiovascular.
  - iv.* Neuroanestesiología.
  - v.* Anestesiología pediátrica.
  - vi.* Anestesia fuera del quirófano.
  - vii.* Anestesiología ambulatoria.
  - viii.* Tratamiento multimodal del dolor.
  - ix.* Monitoreo integral del paciente en anestesia.
  - x.* Sedación para procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
  - xi.* Anestesia para trasplante.
  - xii.* Anestesia para cirugía plástica, reconstructiva y estética.
  - xiii.* Anestesia para urología.
  - xiv.* Anestesia para otorrinolaringología.
  - xv.* Anestesia para ortopedia y traumatología
  - xvi.* Anestesia para cirugía general.
  - xvii.* Anestesia en trauma y urgencias.
  - xviii.* Anestesia para pacientes con enfermedades coexistentes.
  - xix.* Anestesia para cirugía de tórax no cardiovascular.
  - xx.* Anestesia para paciente quemado.
  - xxi.* Anestesia para paciente psiquiátrico.
  - xxii.* Anestesia para paciente oncológico.
  - xxiii.* Anestesia para paciente geriátrico.
  - xxiv.* Anestesia para cirugía vascular y procedimientos endovasculares.
  - xxv.* Anestesia para oftalmología.
  - xxvi.* Anestesia para cirugía bariátrica.
  - xxvii.* Medicina transfusional.
  - xxviii.* Farmacología aplicada a la anestesia.

El médico especialista en anestesia y recuperación podrá realizar los procedimientos que considere pertinentes con apoyo sonográfico, con el fin de garantizar la seguridad del paciente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos**

**Artículo 34.**-Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en anestesiología y recuperación.

**Artículo 35.**-De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

## **CAPITULO VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 36.**-Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 37.**-Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos o Ministerio Público, según corresponda.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 38.-De las reformas:**

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 39.-Norma supletoria:**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 40.-Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 41.-Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 42.-Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

